

Dto 035

Reglamento Interno

Dto. 38 - 01



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO

VISTO:

La Ley No 55, que en su Artículo No 46 establece que el Honorable Concejo Deliberante dictará su propio reglamento interno, y :

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante, en su sesión del día 12 de Mayo de 1974, dispuso girar el reglamento interno vigente a la Comisión "A" Legislación General, a efectos de estudiar posibles reformas.

Que los integrantes de la citada comisión analizaron extenso este instrumento, llegando a la conclusión que se hace necesario realizar modificaciones sobre el anterior reglamento, a efectos de adecuarlo al actual funcionamiento del Cuerpo Legislativo.

Que de las modificaciones realizadas, surgió el instrumento legal que conforma el Anexo I del presente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

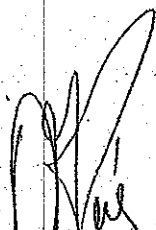
D E C R E T A

ARTICULO 1o) APRUEBASE el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Deseado cuyo texto legal conforma el Anexo I del presente.

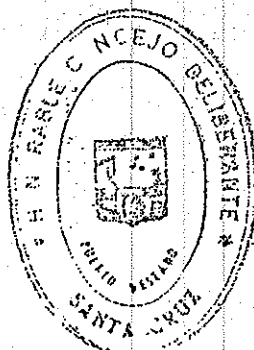
ARTICULO 2o) COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, a los Bloques Partidarios. Regístrese. Dése a Publicidad cumplido Archívese. Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintitrés días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

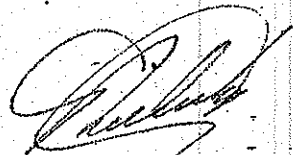
D E C R E T O

No 35-HCD-95

  
OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

AC SECRETARIA H.C.D.



  
GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Pto Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PUERTO DESEADO

Artículo 1º) El presente Reglamento rige la administración interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 55, - Orgánica de Municipalidades - a la que reglamenta en su ámbito de aplicación.-

TITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y LA DESIGNACION DE AUTORIDADES

CAPITULO I

Constitución del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 2º) El Honorable Concejo Deliberante se constituirá en la fecha que establezca el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y en la forma establecida en los Artículos 44º), 45º) y 46º) del Capítulo IV - TITULO I - de la Ley Provincial Nº 55, y observará este Reglamento de acuerdo a la referida Ley de Municipalidades, y sus concordantes.

Elección de Autoridades al Constituirse el Cuerpo

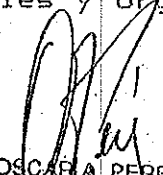
Artículo 3º) Dentro de las sesiones preparatorias que establece el Artículo 44º) y 45º) de la Ley Provincial Nº 55, se elegirán: Presidente, Vice-Presidente 1º (Primero), y Vicepresidente 2º (Segundo) del Cuerpo. Estas sesiones serán presididas por el Concejal de mayor edad y se llevarán a cabo dentro de los ocho (8) días previos a la asunción de autoridades electas, según establezca el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

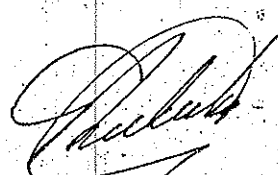
Designación y renovación de autoridades de comisión

Artículo 4º) La designación de miembros y autoridades de las comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante se llevará a cabo en la sesión preparatoria, al constituirse el Cuerpo. En los años subsiguientes se formalizarán en la primera sesión Ordinaria de cada año.

Comunicación

Artículo 5º) Constituido el Honorable Concejo Deliberante, se comunicará por nota, su integración a todas las reparticiones oficiales y organizaciones intermedias.

  
OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado  
A/C SECRETARIA H.C.D.

  
GUSTAVO I. KOHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Pto. Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Folio N° 135  
PUERTO DESEADO

Juramento de los Concejales

Artículo 69) Los concejales serán incorporados por acto de juramento, en forma conjunta con el Sr. Intendente Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 429) de la Ley N° 559). Las nuevas autoridades podrán optar entre las siguientes fórmulas:

- Juráis Por Dios, La Patria y sobre estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejales de la ciudad de Puerto Deseado, para el cual habéis sido electo, respetando y haciendo respetar en cuanto de vos depende la Constitución Nacional y de la Provincia de Santa Cruz"
- Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejales de la ciudad de Puerto Deseado, para el cual habéis sido electo, respetando y haciendo respetar en cuanto de vos depende la Constitución Nacional y de la Provincia de Santa Cruz"
- Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejales de la ciudad de Puerto Deseado, para el cual habéis sido electo, respetando y haciendo respetar en cuanto de vos depende la Constitución Nacional y de la Provincia de Santa Cruz.

Luego del juramento se le responderá, en caso de los incisos a) y b) "Si así no lo hicierdes, que Dios y la Patria os lo demanden" y en caso del inciso c) "Si así no lo hicierdes, que la Patria os lo demande"

Renovación de los mandatos

Artículo 70) Una vez constituido el Cuerpo, las autoridades del Honorable Concejo Deliberante se renovarán el día 01 de Marzo de cada año, -pudiendo ser reelegidas- en sesión especial a realizarse conforme al régimen de sesión preparatoria establecido en el Artículo 39) precedente. En esta oportunidad se dejará formalmente inaugurado el período de sesiones ordinarias del Cuerpo, asumiendo las nuevas autoridades en sus funciones en la primera sesión ordinaria del período legislativo que corresponda.

Revocación de mandatos

Artículo 80) El mandato de las autoridades del Honorable Concejo Deliberante y sus comisiones permanentes podrá ser revocado en cualquier momento, por resolución expresa tomada en Sesión del Cuerpo con el voto de tres (3) concejales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 46 de la Ley Provincial N° 55.

Renuncia de Autoridades

Artículo 90) Si el Presidente o Vice-presidentes del Honorable Concejo Deliberante, o las autoridades de comisión, presentasen su renuncia, deberán permanecer en el cargo hasta que el Cuerpo decida, en sesión, la aceptación o no de la renuncia presentada y designe las autoridades reemplazantes.

OSCARIA PEREZ  
Secretaria de Concejales  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



Incapacidad fortuita

Artículo 109) En caso de sobrevenir incapacidad grave permanente que impidiera actuar a alguna de las autoridades mencionadas en el Artículo anterior, serán reemplazadas provisoriamente por quien le siga en jerarquía en el cargo, hasta que en la siguiente sesión del Honorable Concejo Deliberante se designe su reemplazante.

TITULO II

DE LOS CONCEJALES

CAPITULO I

Obligación de asistencia

Artículo 119) Los concejales estarán obligados a asistir a todas las sesiones desde el día que quedan incorporados al Honorable Concejo Deliberante, teniendo obligación de formar parte de las comisiones internas.

Justificación de las ausencias

Artículo 129) Cuando por falta de número el Concejo no se reúna, el Presidente labrará acta, al sólo efecto de dejar constancia del nombre de los asistentes y de las inasistencias, determinando el carácter que revisten, y si resultan o no justificadas.

Se considerarán ausencias con aviso, justificadas:

- Por Comisión de servicios del Cuerpo
- Por carpeta médica.
- Por motivos personales - 2 (dos) por periodos
- Por asistencia a Congresos o reuniones políticas a nivel Provincial y/o Nacional.

Toda vez que un concejal deba ausentarse de la localidad, deberá comunicarlo al Presidente con antelación.

Sanciones por inasistencia

Artículo 139) Por motivo de faltas injustificadas a las sesiones ordinarias, se descontará a los señores concejales por planilla, según el siguiente detalle:

- Por cada ausencia sin aviso a las sesiones del Concejo y por retirarse del recinto sin la autorización prevista en el artículo 399, se descontará a los concejales un equivalente a la quinta parte de su compensación mensual.
- Por cada dos ausencias consecutivas o cinco alteradas, sin aviso, en un mismo periodo, a las reuniones de una Comisión se efectuará el mismo descuento previsto en el inciso anterior.
- A los efectos de este descuento, se considerará sin aviso las ausencias que no se encuadren en el artículo anterior.

OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante

GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



- d) Los fondos provenientes de las sanciones, se distribuirán trimestralmente a Instituciones de Bien Público de la localidad.

**Excepciones del periodo extraordinario**

Artículo 149) En el periodo extraordinario de sesiones no se aplicará el régimen previsto en el artículo precedente.

**Faltas más graves**

Artículo 159) En caso de que algún concejal incurra en falta más grave, o de ausencias reiteradas, el Honorable Concejo Deliberante, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Suspenderlo sin goce de haberes por un término no mayor de un (1) mes, necesitando para estos casos, la aprobación de tres concejales.
- b) Declarar la cesantía del Concejal, con el voto coincidente de cuatro concejales, siendo reemplazado por el suplente que corresponda.

En ambos casos el Concejal acusado será citado especialmente para que justifique su situación en sesión.

**Acreditación de Cargos**

Artículo 169) A cada Concejal se le otorgará una credencial con su nombre, apellido y período de su mandato; que servirá como prueba habilitante de su condición de Concejal. Al presidente y a los dos Vicepresidentes, se le otorgará una credencial adicional, como justificativo de sus respectivos cargos.

**Representación del Cuerpo-Viáticos**

Artículo 179) Los Concejales podrán solicitar que se le otorguen días de viáticos y pasajes por razones partidarias y/o para representación del cuerpo en gestiones oficiales.

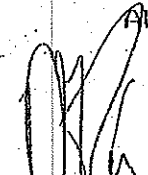
**Obligación de presentar informes**

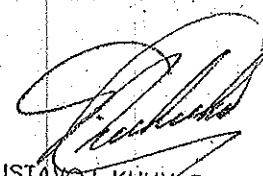
Artículo 189) De otorgarse la representación del Honorable Concejo Deliberante, el concejal deberá informar a su regreso, en sesión, por escrito o verbalmente, los resultados de su gestión.

**TITULO III**

**AUTORIDADES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**CAPITULO I**

  
OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

  
GUSTAVO I. KÜHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



## DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

### Representación Oficial del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 199) La representación oficial del Concejo en los actos y ceremonias a las que fuere invitado en su carácter corporativo, la ejercerá el Presidente por sí, conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

### Atribuciones y deberes del Presidente del Cuerpo:

Artículo 200) Son atribuciones y deberes del Presidente del Honorable Concejo Deliberante:

- 1) Deberá convocar por escrito a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones o sesiones que éste deba celebrar (Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales), con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a las mismas.
- 2) Presidir las sesiones y dirigir la discusión en la que tendrá voz y voto, y ejercerá el doble voto en caso de empate, teniendo además derecho a mocionar.
- 3) Dirigir las tramitaciones de los asuntos y señalar los que deban formar parte del Orden del Día, sin perjuicio de los temas que decida el Concejo en casos especiales.
- 4) Destinar expedientes a las distintas Comisiones (permanentes o especiales) para su estudio y resolución. También podrá requerir de ellas "opinión" sobre temas especiales o en gestión, sin que ello implique fines legislativos ni de resolución.
- 5) Firmar las actas y todas las comunicaciones de las sanciones que produzca el Concejo. Su firma será refrendada en todos los casos por el Secretario Legislativo, y por los Concejales presentes, en el caso de tratarse de aprobación de Actas.
- 6) Reemplazar provisoriamente al Intendente en caso de ausencia, enfermedad, licencia u otro impedimento transitorio.
- 7) Nombrar mediante Decreto a los empleados del Concejo de su dependencia (artículo 539, inciso h), Ley Nº 55). Resolver sobre las quejas que contra ellos se interpongan, pudiendo suspenderlos por razones de mejor servicios, con acuerdo del Cuerpo, por simple mayoría.
- 8) Destinar los asuntos resueltos por las Comisiones Permanentes y/o Especiales, a los fines que aquellas determinen.
- 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Sueldos del Concejo Deliberante al Cuerpo Deliberativo.
- 10) Disponer las Partidas que el Presupuesto asigne al Concejo, pudiendo adoptar las medidas de Orden Interno necesarias para la Administración de esos fondos, dando cuenta al Concejo de lo actuado para su aprobación o reparo.
- 11) Remitir los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo para su procedimiento de pago (artículo 539, inciso f), Ley Nº 55).

OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante

5

GUSTAVO L. KUHNLE  
PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO

- 12) Ejercer las acciones por cobro de multas a los concejales, según lo dispuesto en el artículo 13º de este reglamento.
- 13) Disponer de las dependencias del Honorable Concejo Deliberante.
- 14) Solo el Presidente está autorizado para comunicar y hablar en nombre del Honorable Concejo Deliberante, no pudiendo emitir opinión sobre asuntos en tratamiento sin dictamen.
- 15) Hacer testar, con acuerdo del Cuerpo, las frases de las Actas de sesiones que se consideren inconvenientes o hayan dado lugar a incidencias.

**Funciones de los Vice-Presidentes**

Artículo 219) El Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º, por su orden, reemplazarán al Presidente en todas las atribuciones y deberes que se consignan en el presente reglamento y los que determina el artículo 54º de la Ley Nº 55.

**Reemplazo por ausencia**

Artículo 229) En caso de ausencia del Presidente del Cuerpo, conjuntamente con ambos Vice-Presidentes, ejercerá la titularidad del Honorable Concejo Deliberante el concejal presente de mayor edad.

**CAPITULO II**

**DEL SECRETARIO LEGISLATIVO**

**Designación del Secretario Legislativo**

Artículo 239) El Honorable Concejo Deliberante tendrá un Secretario Legislativo, el que será designado de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 55, en su artículo 53º, inciso "h", y el presente Reglamento en su artículo 20, inciso 7); dependiendo únicamente del Presidente del Cuerpo.

**Funciones del Secretario Legislativo**

Artículo 249) Serán atribuciones del Secretario Legislativo

- 1) Supervisar la redacción de actas de todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento; salvando al final de ellas las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contengan. Lo propio hará con las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.
- 2) Presentará en cada sesión del Concejo, el Acta de la Sesión anterior, dándoles lectura si algún concejal se lo pidiera; debiendo girar copia de ella a los señores concejales, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión.
- 3) Transcribir la registración de las Actas en libros foliados, una vez que fueran aprobadas por el Concejo;

OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

GUSTAVO L. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



- posteriormente remitirá las copias al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, según lo dispuesto en el artículo 1419 de la Acordada N° 54.
- 4) Confeccionar el Orden del Día de todas las sesiones, con los asuntos entrados, y respetando el orden y modalidades establecido en el presente reglamento. Luego de observar la oportuna distribución a los señores Concejales, deberá enviar copias a los medios de comunicación y a quienes lo requieran.
  - 5) Tramitar y supervisar todo lo relacionado con el pago de las remuneraciones de los empleados y las dietas de los señores Concejales como también los pedidos de viáticos y pasajes de éstos últimos.
  - 6) Atender el manejo de fondos del Concejo en lo relativo a los pequeños gastos por "Caja Chica", efectuando las rendiciones documentadas de las erogaciones al Presidente del Cuerpo.
  - 7) Coordinar el ingreso y distribución de los proyectos de acuerdo a las instrucciones dadas por Presidencia, así como también la distribución de los Despachos de Comisiones permanentes de trabajo y dictámenes de las Asesorías Técnicas, cuando las hubiere.
  - 8) Supervisar el cumplimiento de todos los asuntos tratados y aprobados por el Concejo en cada Sesión, tales como confección de notas, comunicados, resoluciones, decretos u ordenanzas.
  - 9) Supervisar todo lo atinente al Inventario General de los bienes del Honorable Concejo Deliberante para su permanente actualización.
  - 10) Anunciar y asentar por escrito el resultado de toda votación.
  - 11) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.
  - 12) Llevar registros y ordenamiento de las entrevistas y audiencias solicitadas al Cuerpo.
  - 13) Organizar el registro de numeración cronológica de las normas legales sancionadas por el cuerpo y de los expedientes que en él ingresen.
  - 14) Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

CAPITULO I

Tipos de Sesiones

- Artículo 259) El Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado realizará tres tipos de sesiones, según el siguiente detalle:
- a) Sesiones Ordinarias: Serán las que se realicen dentro del período ordinario de sesiones, en los días fijados por este Reglamento.
  - b) Sesiones Extraordinarias: Serán las que se realicen





- fueran del período Ordinario de sesiones
- c) Sesiones especiales: Serán las que se realicen dentro del período ordinario de sesiones, pero fuera de los días fijados por este Reglamento para tal fin.

## CAPITULO II

### SESIONES ORDINARIAS

#### Período de Sesiones

- Artículo 269) El período de sesiones ordinarias comprenderá desde el día 1 de Marzo hasta el día 30 de Junio y desde el 1 de Agosto hasta el 30 de Noviembre.
- Este período no podrá ser prorrogado, salvo que se cayera en el supuesto del Artículo 479), inc. 4, sub-inc. g) de la Ley 559), en cuyo caso las sesiones ordinarias continuarán hasta que se apruebe el Presupuesto General y Calculo de Recursos del año correspondiente.
- Para la sesión especial del día 01 de Marzo, se invitará al Señor Intendente Municipal a brindar su informe anual y dejar formalmente inaugurado el período legislativo de sesiones ordinarias. En esta oportunidad, se tendrán como únicos puntos del Orden del Día el citado informe y el estipulado en el Artículo 79) del presente -renovación de autoridades del Honorable Concejo Deliberante-

#### Días y horas de Sesiones

- Artículo 279) El Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado celebrará sus sesiones ordinarias el segundo y último Jueves de cada mes, a las veintiuna (21) horas, con media hora de tolerancia.

#### Modificación de horario

- Artículo 289) El horario previsto en el artículo anterior (veintiuna horas) podrá ser modificado a pedido expreso de tres concejales y mediante resolución tomada por Presidencia del Cuerpo, que deberá ser comunicada y publicada con veinticuatro (24) horas de antelación.

#### Coincidencia con feriados

- Artículo 299) Si el día previsto para sesionar coincidiera con un feriado municipal, provincial y/o nacional la sesión se realizará el día hábil siguiente.

## CAPITULO III

### SESIONES EXTRAORDINARIAS

#### Convocatoria

- Artículo 309) Las sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado podrán ser convocadas por el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



Presidente del Honorable Concejo Deliberante, por sí o a pedido del Intendente Municipal, según régimen dispuesto en los artículos siguientes.

#### Convocatoria por el Sr. Intendente

Artículo 310) El Sr. Intendente Municipal podrá solicitar la convocatoria a sesionar en forma extraordinaria, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 610) inc. c) de la Ley Provincial Nº 55. En este caso sólo se tratarán en la sesión el o los casos de urgencia que motivaron la convocatoria.

#### Convocatoria por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 320) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a sesiones extraordinarias en las siguientes oportunidades:

- a) Para tratar temas de urgencia y/o especiales, en cuyo caso sólo se incluirán en el Orden del Día, como único tema a tratar, los referentes a la situación que motiva la convocatoria.
- b) A pedido expreso de cuatro (4) concejales, a efectos de agilizar las tareas legislativas durante el período de sesiones extraordinarias. En ese caso se dará entrada en el Orden del Día a todos los temas presentados, según el mismo régimen de las sesiones ordinarias.

#### Ingreso en el Período Extraordinario

Artículo 330) En el período extraordinario de sesiones se recibirán por mesa de entrada la presentación de proyectos, notas y distintos temas a ser considerados, pero sólo se darán tratamiento a los asuntos presentados y/o pendientes en caso de convocatoria según el inciso b) precedente. De lo contrario quedarán pendientes para su tratamiento en la primera sesión ordinaria posterior.

### CAPITULO IV

#### SESIONES ESPECIALES

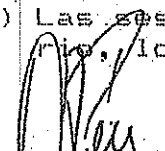
Artículo 340) El Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado podrá ser convocado a sesiones especiales por la Presidencia del Cuerpo, a pedido del Sr. Intendente Municipal o de tres (3) concejales, según el mismo régimen de convocatoria que las sesiones extraordinarias (Capítulo III anterior).

### CAPITULO V

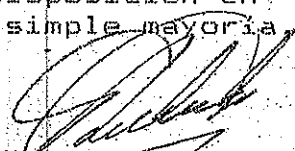
#### DE LAS SESIONES EN GENERAL

##### Sesiones Públicas

Artículo 350) Las sesiones serán públicas, salvo disposición en contrario, lo que deberá ser aprobado por simple mayoría.

  
OSCARÍA PEREZ  
Societario de Concejales  
Honorable Concejo Deliberante

9

  
GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO

Recinto de Sesiones

Artículo 369) Los concejales no constituirán Cuerpo fuera de la sala de sesiones previamente asignada, salvo casos de fuerza mayor.

Quórum

Artículo 379) El número necesario para sesionar es el de tres (3) miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente 1º o 2º, en caso de que alguno de los nombrados se encuentre presidiendo la sesión. Pero una minoría que no podrá ser inferior de dos (2), reunidos en el recinto de deliberaciones, queda facultada para comparecer a los inasistentes, según lo instituido en el Artículo 51 de la Ley Nº 55.

Suspensión por falta de Quórum

Artículo 389) Si a los treinta minutos después de la hora fijada para la sesión no se lograra el quórum mínimo en el recinto, esta será levantada de inmediato.

Suspensión por retiro de los Concejales

Artículo 399) Si la Sesión hubiese sido iniciada y por retiro de algún concejal, quedara sin quórum necesario para seguir funcionando, se dará por suspendida.

Reanudación de la sesión suspendida

Artículo 409) Si la Sesión hubiese sido suspendida por cualquiera de las causales previstas en los dos artículos anteriores, el Presidente decidirá y hará constar en Actas la fecha de reanudación. En este caso el Honorable Concejo Deliberante no podrá tratar temas no incorporados al Orden del Día de la sesión suspendida, hasta tanto la misma no concluya.

Duración de la Sesión

Artículo 419) La sesión no tendrá duración determinada, y sólo se dará por terminada cuando no hubiere más asuntos que tratar en el Orden del Día.

CAPITULO VI

PERIODOS DE RECESOS

Epocas de receso

Artículo 429) El Honorable Concejo Deliberante podrá tener periodos de receso en época estival (hasta 30 días) y en época invernal (hasta 15 días), a efectos de la mejor distribución de

OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

10

GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



las vacaciones del personal de planta permanente.

**Modalidad del receso**

Artículo 439) En los periodos de receso no habrá sesiones del Honorable Concejo Deliberante, ni funcionarán las comisiones internas.

**Personal político en receso**

Artículo 440) Los periodos de receso no afectarán a los concejales ni al personal político del Cuerpo, que deberán diagramar sus vacaciones de tal manera que siempre permanezcan en la localidad un mínimo de tres (3) concejales, a efectos del quórum para casos de emergencia, y el personal político para la asistencia de los ediles.

**Determinación del receso por Presidencia**

Artículo 450) La determinación de la oportunidad y plazos de los periodos de receso serán facultad de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

**TITULO V**

**DEL ORDEN DE LA SESION**

**CAPITULO I**

**Apertura de la Sesión**

Artículo 460) A la hora fijada para la Sesión, el Presidente llamará al recinto, y si hubiere número para formar quórum declarará abierta la Sesión dando cuenta de los concejales presentes en el recinto.

**Orden de la Sesión**

Artículo 470) Declarada ABIERTA LA SESION, se procederá en el siguiente orden:

- 19.- Aprobación de actas: El Secretario informará al Honorable Concejo Deliberante el día en que fueron entregadas a los Bloques Parlamentarios las copias de las Actas sometidas a consideración. Se omitirá su lectura, salvo que un (1) concejal solicite que se lea toda o parte del acta. Se resolverá sobre la modificación, o introducción de reformas, si las hubiera, por simple mayoría.
- 29.- Homajes: A cuyo efecto se destinarán diez (10) minutos por orador.
- 39.- Comunicaciones oficiales recibidas: Serán anunciadas por el Secretario, salvo que un (1) Concejal solicite su lectura, y destinadas por el Presidente sin más trámite.
- 49.- Comunicaciones oficiales emitidas: Serán puestas a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



disposición del Cuerpo para su consideración.

- 59.- Peticiones o asuntos particulares: Serán leídos a solicitud de un (1) Concejal, caso contrario, se omitirá su lectura, dándole gestión y/o destino que corresponda.
- 69.- Proyectos presentados: Se irán enunciando por su orden de ingreso, omitiéndose su lectura, salvo que un Concejal del Bloque autor del proyecto solicite lo contrario, según lo estipulado en el Artículo 519; destinándose luego a la Comisión que se designe, o si corresponde, se haga su reserva para tratamiento sobre tablas, siempre de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV, Título VI de este reglamento.
- 79.- Consultas y pedidos de preferencia: Serán formuladas por los Concejales, siempre que no implique una Resolución o Sanción del Honorable Concejo Deliberante.
- 89.- Despacho de Comisiones: A los Despachos de Comisiones se les dará lectura conjuntamente con sus Anexos, si los hubiere, y se someterán de inmediato a consideración del Honorable Concejo Deliberante. Si hubiere despachos en minoría, o disidencia, se procederá de acuerdo al Artículo 1129 de este Reglamento.

#### Cierre del Orden del día

Artículo 489) Los temas a tratar en la sesión deberán ser presentados cuarenta y ocho (48) horas antes del día y hora de la sesión, operando indefectiblemente en ese plazo el cierre del orden del día. Los proyectos o asuntos presentados después de ese término, pasarán al orden del día de la sesión inmediata siguiente.

#### Distribución del Orden del Día


Artículo 499) El orden del día deberá ser comunicado a los Bloques Parlamentarios y Poder Ejecutivo Municipal con veinticuatro (24) horas de antelación a la sesión. En igual plazo deberá girarse copia a los medios de difusión pública.

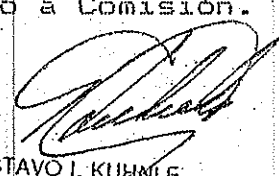
#### Omisión de Lectura

Artículo 509) El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente. En ese caso bastará que el Presidente exprese sucintamente su objeto o contenido.

#### Lectura de Proyectos

Artículo 519) Todo Concejal podrá pedir la lectura del proyecto del que es autor en la sesión en la que este se presente, pudiendo fundamentarlo brevemente en forma verbal o por escrito, antes que el Presidente designe su giro a Comisión.

  
OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

  
GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



## TITULO VI

### DE LAS MOCIONES

#### CAPITULO I

##### Tipos de mociones

Artículo 529) Toda proposición hecha por un Concejal desde su Banca, es una MOCION. Las habrá de : ORDEN, DE PREFERENCIA, DE SOBRE TABLAS O DE RECONSIDERACION.

#### CAPITULO II

### MOCIONES DE ORDEN

##### Objeto de las mociones de orden

Artículo 530) Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1.- Que se levante la sesión.
- 2.- Que se declare libre el debate.
- 3.- Que se cierre el debate.
- 4.- Que se lleven a votación las mociones formuladas.
- 5.- Que se pase al Orden del Día.
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7.- Que se pase a cuarto intermedio.
- 8.- Que el Honorable Concejo Deliberante se CONSTITUYA EN COMISION.
- 9.- Que se aplaze la consideración de un asunto determinado, o que está en discusión, o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado.
- 10.- Que el asunto vuelva o se envíe a comisión.-
- 11.- Que se declare, el Honorable Concejo Deliberante en sesión permanente.
- 12.- Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Honorable Concejo Deliberante se aparte de este reglamento.

##### Tratamiento de las mociones de Orden

Artículo 540) Las mociones de Orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate; las comprendidas en los ocho (8) primeros incisos del artículo precedente, serán puestas a votación por la Presidencia, SIN DISCUSION; las restantes se discutirán brevemente y se aprobarán por simple mayoría, excepto las Mociones de Orden del inciso 12º, que necesitarán el voto afirmativo de cuatro (4) Concejales.

##### Repetición de las mociones de Orden

Artículo 550) Las Mociones de Orden sobre un mismo tema y las indicaciones verbales, podrán repetirse durante la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



### CAPITULO III

#### DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

##### Objeto de la moción de preferencia

Artículo 569) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.

##### Mociones de preferencia en sesiones suspendidas

Artículo 570) Si la sesión fuera levantada, o el Honorable Concejo Deliberante quedara sin número, las Preferencias votadas no caducarán y se considerarán en la sesión siguiente con la prelación a todo otro asunto.

### CAPITULO IV

#### DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

##### Objeto de la moción sobre tablas

Artículo 589) Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar, inmediatamente de aprobada ella, un asunto que figure en el Orden del Día, tenga o no Despacho de Comisión.

##### Consideración de las mociones sobre tablas

Artículo 590) Las mociones sobre tablas se tratarán en las siguientes circunstancias:

- a) Si tuviera como propósito considerar proyectos de ordenanza que importaren gastos para el municipio o ventas de activo fijo, con el voto afirmativo de cuatro (4) concejales.
- b) En los casos no contemplados en el inciso anterior, con el voto afirmativo de tres (3) concejales.
- c) Los proyectos de Decreto, Resolución o Declaración serán siempre considerados sobre tablas, salvo disposición del Cuerpo para que pasen a comisión.

##### Tratamiento de la moción sobre tablas

Artículo 609) Aprobada una MOCION SOBRE TABLAS, el asunto que lo motiva será tratado de inmediato por el Honorable Concejo Deliberante, con prelación a todo otro asunto o moción.

### CAPITULO V

#### DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Artículo 619) Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una votación del Honorable Concejo Deliberante, sea en general o en particular.

OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



Artículo 629) Las mociones de reconsideración podrán formularse luego de cerrado el debate respectivo, pero siempre antes de haber dado por terminada la sesión en que se hubiere realizado la votación.

Artículo 639) Para aprobar una moción de reconsideración se requiere el voto afirmativo de tres concejales que hayan intervenido en la votación original, y la misma se practicará entre los concejales que hubieran tomado parte de ella.

## TITULO X

### DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

#### CAPITULO VII

##### Consideración general o particular

Artículo 649) Todo proyecto o asunto presentado para su votación por el Honorable Concejo Deliberante, serán considerados en general, pero si uno o más concejales lo solicitaran, deberán ser considerados en particular.

##### Referencias o antecedentes en la discusión en general

Artículo 659) Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como cualquier antecedente que permita mayor conocimiento del asunto en debate, o su fundamentación.

##### Modalidad en la discusión en particular

Artículo 669) La discusión en particular versará sobre los distintos artículos o capítulos del proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno de estos ítem, los que podrán o no ser debatidos. La consideración en Particular de un Proyecto será libre, pero deberá limitarse concretamente al asunto, a la redacción y detalles de forma.

##### Reemplazo de Artículos en la consideración en particular

Artículo 679) Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse otros u otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que está en discusión, siempre que con ello no se altere la idea fundamental del conjunto, aprobada en general.

##### Vuelta a comisión de un proyecto sancionado en general

Artículo 689) Un proyecto podrá volver a comisión luego de ser sancionado en general, a efectos de agregar antecedentes para la





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



discusión en particular. En este caso, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte aún no aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, sin discutir el propósito fundamental, aprobado en General.

TITULO VIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

CAPITULO I

Orden de la palabra

Artículo 699) La palabra será concedida a los concejales en el siguiente orden:

- 1.- Al miembro informante de la Mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2.- Al miembro informante de la Minoría de la Comisión, si esta se encontrase dividida.
- 3.- Al autor o a los autores del Proyecto en discusión.
- 4.- A los demás Concejales en el orden que lo soliciten.

Palabra para los miembros informantes de comisión

Artículo 709) Los miembros informantes de la Comisión, tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor o los autores del Proyecto y la Comisión, aquel o aquellos podrán hablar en último término.

Palabra pedida por dos o más concejales en debate

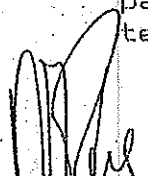
Artículo 719) Si dos concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la defendió, o viceversa.

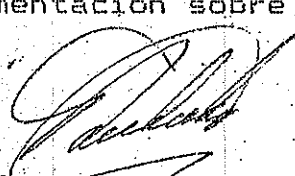
Palabra pedida por dos o más concejales que no hayan hablado

Artículo 729) Si la palabra fuera pedida por dos o más concejales que no estuviesen comprendidos en el artículo anterior, el Presidente le otorgará la palabra en el Orden que considere conveniente, debiendo preferir a los Concejales que todavía no hubieran hablado.

Cierre del debate

Artículo 739) Agotada la discusión, el Presidente declarará CERRADO EL DEBATE y pondrá a votación el asunto, no admitiendo a partir de ese momento más debate o fundamentación sobre el tema tratado.

  
OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante

  
GUSTAVO T. KURLAND  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



## TITULO IX

### DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

#### CAPITULO I

##### Derecho del Concejal a no ser interrumpido

Artículo 749) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo que se cuente con la autorización del Presidente y el consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas de discusiones en forma de diálogo.

##### Falta al Orden

Artículo 759) Un orador FALTA AL ORDEN cuando no se dirige al Presidente o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

##### Llamamiento al orden o al tema

Artículo 769) El Presidente por sí, o por pedido de cualquier Concejal, podrá interrumpir a otro concejal, cuando saliese notablemente del asunto en cuestión, para ser llamado a ella, o cuando faltase al orden.

##### Resolución por votación sobre falta al orden

Artículo 779) Si el Presidente interrumpiese para llamar al orden a un orador, y este pretendiese estar en la cuestión, el Honorable Concejo Deliberante resolverá inmediatamente, por votación sin discusión, y aquél continuará con la palabra en caso de ser afirmativa.

## TITULO X

### DE LAS VOTACIONES

#### CAPITULO I

##### Métodos de votar

Artículo 789) Los modos de votar, serán dos solamente:

- 1.- Voto por signo: Consistirá en LEVANTAR LA MANO para expresar la afirmativa.
- 2.- Voto nominal: Se dará a viva voz por cada Concejal, para lo que será invitado por el Secretario Legislativo por orden alfabético.

##### Modalidad del voto

Artículo 799) Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, y se referirá a un sólo y determinado artículo, moción o perio-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



do, salvo que contenga ideas que puedan separarse y así lo pidiera cualquier concejal.

**Votación Nominal**

Artículo 809) En la votación nominal se dejará constancia en el Acta de la Sesión, de la postura tomada por cada concejal.

**Autorización de gastos**

Artículo 819) El voto nominal se practicará siempre que deban votarse ordenanzas que contengan autorización de gastos, se elijan autoridades del Honorable Concejo Deliberante o en el caso que exista una moción realizada por un (1) concejal.

**Dudas en la votación**

Artículo 829) Si se suscitasen dudas con respecto a la votación, cualquier concejal podrá pedir Moción de Reconsideración, la que se practicará según las disposiciones que se establecen en el Título VI del presente.

**Empate en la votación**

Artículo 839) Si una Votación se empatare, se pondrá nuevamente el tema a consideración, y si tras el nuevo debate y votación continuare empatada, decidirá el Presidente ejerciendo el doble voto.

**Fundamentación del voto ya emitido**

Artículo 849) Ningún concejal podrá fundamentar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su postura en el Acta, si éste fuere por signo.

**Abstención**

Artículo 859) Todo concejal que se abstenga en una votación, deberá fundamentar dicha abstención, caso contrario, deberá emitir su voto en forma afirmativa o negativa.

**TITULO XI**

**DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO**

**CAPITULO I**

**Objeto de las cuestiones de privilegio**

Artículo 869) Serán consideradas cuestiones de privilegio:

- 1.- Las que afecten los derechos del Honorable Concejo Deliberante colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y procedimiento.
- 2.- Las que afecten los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y solo a lo que hace a

OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante

GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



su idoneidad representativa.

Entiéndase por "Idoneidad representativa", aquellas condiciones necesarias para ejercicio del cargo de Concejal, establecida en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Consideración de la cuestión de privilegio.

Artículo 879) Cuando algún Concejal planteará alguna CUESTION DE PRIVILEGIO, dispondrá de diez (10) minutos, después de los cuales el Honorable Concejo Deliberante resolverá si la cuestión tiene carácter de preferente, por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, sin que ningún otro concejal pueda hacer uso de la palabra.

Si la votación se decidiera por la afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los Capítulos que tratan sobre la discusión.

Si se decidiera por la negativa, pasará el Asunto a la comisión de Legislación General, del Reglamento Interno-Asuntos Legales y Digesto Jurídico Municipal.

Preferencia de las cuestiones de privilegio

Artículo 889) Las CUESTIONES DE PRIVILEGIO tendrán preferencia sobre toda otra cuestión excepto las mociones de levantar la sesión.

TITULO XII

ACTAS DE LAS SESIONES

CAPITULO I

Contenido de las actas

Artículo 899) Las actas de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, deberán expresar:

- a) Fecha, hora y lugar de la apertura de la Sesión
- b) El nombre de los concejales presentes y justificación de los ausentes, si la hubiere.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.
- d) La transcripción de los Homenajes que se hubieran celebrado por los Bloques Partidarios en cada sesión.
- e) Los asuntos, comunicaciones o proyectos de los que se haya dado cuenta según su orden de tratamiento, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- f) El orden y forma del debate que se produjere en cada asunto, con determinación de los concejales que en él tomaran parte, y la transcripción literal de los fundamentos expuestos en la discusión.
- g) El mismo criterio del inciso anterior, se aplicará en



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



caso de tratarse de exposiciones de cualquier funcionario invitado a participar en sesiones del Honorable Concejo Deliberante .

- h) La resolución del Honorable Concejo Deliberante en cada asunto, dejando expresa constancia del voto emitido por cada concejal.
- i) La hora en que se hubiera levantado la sesión, y en los casos de cuarto intermedio, también deberá constar en actas, las horas de inicio y cierre del mismo.

**Homenajes**

Artículo 909) Los concejales deberán entregar copia de los homenajes que realicen a secretaría, luego de pronunciados y a efectos facilitar la tarea de transcripción de las actas.

**TITULO XIII**

**DE LAS COMISIONES Y MANDATOS**

**CAPITULO I**

**Comisiones Permanentes**

- Artículo 919) Se constituirán cinco (5) COMISIONES permanentes, que se denominarán de la siguiente forma:
- A.- Legislación General y Reglamento Interno.
  - B.- Presupuesto, Hacienda y Cuentas.-
  - C.- Obras Públicas, particulares, urbanismo, servicios públicos, transporte y tránsito, industria y comercio.
  - D.- Salud Pública, higiene y abastecimiento.
  - E.- Educación, cultura, acción social, moralidad, deportes y recreación y turismo.

**Legislación General**

Artículo 929) Corresponde a la Comisión de LEGISLACION GENERAL dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales, relacionadas con la Municipalidad, en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas y poderes públicos Nacionales, Provinciales o con otros Municipios, de acuerdo a la Ley Nº 55; en peticiones por aplicación incorrecta de Ordenanzas e Impuestos en general y todo asunto en que intervengan disposiciones y acuerdos del propio Honorable Concejo Deliberante y otras autoridades municipales, provinciales y nacionales. Tendrá competencia en todos los asuntos referentes a elecciones de autoridades municipales y entidades intermedias que cuenten con personería municipal. Entiende en todo lo concerniente a Servicios Administrativos y Faltas Municipales, teniendo a su cargo la elaboración del Digesto Municipal. Su propósito fundamental será acordar medidas conducentes a la mejor marcha de las sesiones, convocatorias a extraordinarias o especiales, asuntos a tratar en las mismas, sin perjuicio de las disposiciones legales y toda otra cuestión tendiente a armonizar la labor legislativa del



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



Cuerpo.

También entenderá en la resolución de las disposiciones atinentes a los Gremios municipales, y su relación con ellos, con excepción al tratamiento del tema específicamente salarial que surja de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 2069 de la Provincia de Santa Cruz, en cuyo caso corresponderá resolver a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas.

Esta Comisión también intervendrá en todo conflicto que se suscite por interpretación de este reglamento, así como en lo que respecta a sus posibles reformas.

Dictaminará sobre toda petición o asunto particular que no esté expresamente destinado a otra comisión de este Reglamento Interno.

#### Presupuesto, Hacienda y Cuentas

Artículo 939) Corresponde a la Comisión de PRESUPUESTO, HACIENDA Y CUENTAS dictaminar en todo asunto relacionado con la administración de los bienes Municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de los tributos y a la más útil aplicación de los fondos Municipales.

Intervendrá en el estudio del "Presupuesto General de la Municipalidad"; ordenanzas de Impuestos y Servicios Permanentes; en la autorización de Gastos; en el examen de las Cuentas de la Administración Municipal y en general, en todos los proyectos sobre créditos o contratación de empréstitos.

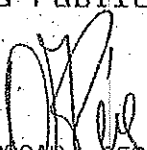
Tomará intervención en la determinación de las retribuciones del personal Municipal, cuando estas deban ser tratadas por el Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a la Ley Provincial Nº 2069.

#### Obras Públicas

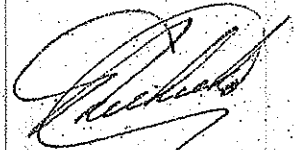
Artículo 940) La comisión de OBRAS PUBLICAS, PARTICULARES, URBANISMO, SERVICIOS PUBLICOS, TRANSPORTE Y TRANSITO e INDUSTRIA Y COMERCIO dictaminará en todo proyectos sobre ejecución y conservación de Obras Públicas Municipales, Alumbrado Público, Obras de Salubridad, Vigilancia de las construcciones, urbanismo y pavimentación.

Intervendrá en las cuestiones relacionadas con el transporte público de pasajeros; tránsito peatonal y de vehículos, estacionamiento y medios de movilidad y comunicación; nomenclatura urbana; planeamiento y ejecución de toda obra de infraestructura; obras particulares; código de edificación, plan regulador y control de catastro; tomando intervención en la adjudicación de tierras fiscales, así como también le compete sobre todo asunto y proyecto relativo al régimen, desarrollo y/o fomento de la Industria y Comercio local, su funcionamiento, ubicación, instalación; normas de seguridad Industrial, control de aplicación.

#### Salud Pública

  
OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

21

  
GUSTAVO I. KUENLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Folio N°  
155  
PUERTO DESEADO

Artículo 959) La Comisión de SALUD PÚBLICA, HIGIENE Y ABASTECIMIENTO estudiará las cuestiones relacionadas con la Higiene General del Municipio, de las viviendas, de los establecimientos comerciales, mercados y fábricas, elaboración y expendio de sustancias alimenticias; productos que puedan ser nocivos para la salud; gobierno de las instituciones sanitarias y de espectáculos públicos, y además cuestiones relativas a la sanidad general, tanto física como moral; sobre abastecimiento y control de precios; entenderá en cuestiones de policía sanitaria; en toda norma que regule el desenvolvimiento de la tarea comunal en el campo de la salud.

Determinará los condicionamientos que fuere necesario implantar, a efectos de evitar la presencia de contaminantes físicos-químicos-biológicos en el medio ambiente, y entenderá en todo lo atinente al estudio de proyectos de factibilidad ecológica, en el ámbito del Municipio; de igual forma, compatibilizará con las normas que se dicten en el orden Nacional y Provincial.

Educación, Cultura y Acción Social

Artículo 969) La Comisión de EDUCACION, CULTURA, ACCION SOCIAL, MORALIDAD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO dictaminará sobre todo lo relacionado a la asistencia de la familia, guardería y jardines de infantes; talleres, escuelas, talleres de discapacitados, problemas de minoridad y ancianidad. Implementación de planes de actividades deportivas y recreativas; interviene en las subvenciones municipales y en el otorgamiento de becas. Así como también en lo relacionado a espectáculos al aire libre y en locales cerrados; en la actividad teatral y coral; en la creación de Bibliotecas Públicas; en el control de la venta, exposición o circulación de publicaciones o elementos que atenten contra la moralidad.

Elaborará planes para erradicar la vagancia, la prostitución, la crueldad con los animales y, en general, todo aquello que atente contra las buenas costumbres.

Comisiones Especiales

Artículo 979) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante está autorizado, por sí o por pedido de Cuerpo, para designar comisiones especiales a fin de determinar sobre aquellos asuntos que se estimen convenientes o que no estuvieren previstos en este Reglamento. Estas Comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido y en todos los casos cesarán cuando finalice el período en que fueron creadas, salvo que una resolución del Honorable Concejo Deliberante dispusiera lo contrario.

Convocatoria de las comisiones

Artículo 989) Las comisiones del Honorable Concejo Deliberante se cons-

OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante

GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



tituirán inmediatamente después de su designación (Artículo Nº 5 del presente). Serán convocadas por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante para su primera reunión; en ella sus miembros fijarán día y hora en que funcionarán sucesivamente.

**Designación de miembros**

Artículo 990) La designación de los concejales que integrarán las comisiones Permanentes se harán a propuesta de los Bloques Partidarios que integran el Cuerpo, y de forma tal que cada agrupación política cuente con un titular y un suplente, como mínimo, en cada Comisión.

**Misiones y funciones del Presidente de Comisión**

Artículo 1000) El Presidente de cada Comisión es responsable ante el Honorable Concejo Deliberante de la organización y funcionamiento de la misma. Es el encargado de ordenar a los colaboradores designados por la Comisión, las diligencias de trámites o pedidos de informes que los integrantes de la Comisión soliciten como necesarios para el estudio de los asuntos encomendados.

**Solicitud de Información**

Artículo 1010) Cada Concejel podrá, como integrante de una Comisión Permanente o Especial, requerir la información que estime necesaria ante el Departamento Ejecutivo, sobre los temas entrados a la misma.

**Reuniones semanales**

Artículo 1020) Los concejales designados para formar comisiones, se reunirán en ellas no menos de una vez por semana en el período ordinario de sesiones, y tendrán obligación de asistir a las mismas en los días y horas fijados previamente, por sus integrantes.

**Quórum-Lugar de Reunión**

Artículo 1030) Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y en dependencias del Honorable Concejo Deliberante, salvo que por unanimidad se decida su reunión en otro lugar.

**Informe de asistencias**

Artículo 1040) El Presidente de Comisión deberá llevar un registro del número de reuniones y asistencia de sus integrantes; debiendo comunicar bimestralmente al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, las ausencias y sus causas, para que este resuelva en consecuencia (Artículo 130, inciso b) de este reglamento.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



Falta de reuniones

Artículo 1059) Si a pesar de las sesiones pertinentes, las Comisiones no celebraran reuniones, el Presidente de la misma o, en su defecto, cualquiera de sus miembros lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste adopte la resolución que estime conveniente respecto de los elementos y futuro funcionamiento de la Comisión.

Imposibilidad de reunirse

Artículo 1069) Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusare a concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de los inasistentes.

Asistentes a las reuniones de comisión

Artículo 1079) Las reuniones de Comisión no serán públicas, salvo disposición expresa en contrario, emanada del seno de la misma Comisión.  
Los empleados del Honorable Concejo Deliberante y Asesores (si los hubiere) sólo podrán concurrir a las reuniones a solicitud de cualquier concejal integrante de la Comisión, en las condiciones fijadas en el presente artículo.

Comisiones en el período extraordinario

Artículo 1089) Las Comisiones Permanentes y Especiales, podrán sesionar durante el período extraordinario y/o recesos con fines legislativos, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Presentación de modificaciones

Artículo 1099) Los Concejales podrán presentar por escrito directamente a las Comisiones, toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y su fundamento se agregarán a las actuaciones correspondientes.

Plazo para despachos

Artículo 1109) Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa (90) días para presentar su despacho, sin considerar los períodos extraordinarios del cuerpo. Si dicho término fuera considerado insuficiente, en interés de la índole del trabajo a realizar, la comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impiden formular despachos y solicitará prórroga para el cumplimiento. Si el cuerpo resolviera, mediante votación, que las razones del pedido de prórroga no son justificadas, se dispondrá la incorpora-

OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

24

GUSTAVO T. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



ción del expediente en el próximo orden del día

#### Despachos de mayoría y minoría

Artículo 1119) Toda Comisión, después de considerar un punto y convenir en su resolución, acordará un Despacho o Informe escrito, firmado por el Presidente de cada Comisión, que deberá presentar en la primera sesión posterior del Honorable Concejo Deliberante.  
Más, si en una Comisión no hubiera uniformidad de criterio, cada fracción de ella hará por separado su Despacho por escrito, y podrá en la sesión que el tema se trate, fundamentar y sostener el debate respectivo.

#### Tratamiento de los Despachos

Artículo 1129) Los Despachos de minoría y mayoría serán remitidos a consideración del Honorable Concejo Deliberante en forma conjunta. Pero, si una fracción de la comisión considera que debe emitir su despacho antes del plazo previsto en el Artículo 1109), y el o los restantes miembros evalúan que el proyecto debe permanecer más tiempo en estudio, se podrá presentar el despacho de la fracción que considera que el tema se encuentra agotado, siempre y cuando se hayan cumplidos cuarenta y cinco (45) días de ingresado a comisión. En este caso el Honorable Concejo Deliberante, en sesión, decidirá si aplaza la consideración del proyecto hasta completar los despachos o se resuelve en forma inmediata sobre el despacho presentado.

#### Retiro de expedientes

Artículo 1139) Los expedientes que el Honorable Concejo Deliberante destine a estudio de Comisiones, estarán a disposición de las mismas, obrando en carpetas destinadas a tal efecto, las que serán responsabilidad del secretario/a de la comisión; el cual podrá autorizar el retiro del expediente por el Concejal que así lo solicitase, dentro del ámbito del Honorable Concejo Deliberante, y con restitución inmediata.  
En caso que algún Concejal desee retirar el expediente de dicho ámbito, podrá hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlo a Secretaría dentro de un plazo que no exceda a las cuarenta y ocho (48) horas. Invariablemente este retiro de expedientes, deberá ser autorizado en cada caso por el Presidente del Cuerpo y/o secretario legislativo, sin cuya autorización firmada, no deberá salir ningún expediente del Honorable Concejo Deliberante por ningún concepto.

#### Orden de los Despachos

Artículo 1149) Las Comisiones deberán despachar por orden cronológico los asuntos sometidos a su estudio, salvo casos debidamente justificados. Si existieren en Comisión varios



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



expedientes referentes a un mismo asunto, se tratará en conjunto, procurando compatibilizarlo. Para ello no se tendrá en cuenta fecha de ingreso de los proyectos, si no la uniformidad temática de los mismos.

**Derecho de los autores de un proyecto**

Artículo 1159) El autor o los autores de un Proyecto elevado a consideración del Honorable Concejo Deliberante, tendrá o tendrán derecho a ser escuchados por la Comisión que tiene a su cargo el estudio, la que a su vez, podrá citarlo/s para que amplíen los fundamentos o realicen aclaraciones relacionadas con el Proyecto en cuestión.

**Destino a una o más comisiones**

Artículo 1169) Cada asunto o proyecto se destinará a una sola comisión. La presidencia o el Honorable Concejo Deliberante podrán resolver que un tema pase a estudio de dos o más comisiones, como excepción y cuando la diversidad de la temática lo aconsejen. En este caso las comisiones intervinientes procederán reunidas en plenario y deberán formular despacho único, salvo que una fracción presente el suyo en disidencia.

**Empleados de Comisiones**

Artículo 1179) Cada Comisión Permanente será asistida por un empleado de planta permanente, con las misiones y funciones que dictamine el Organigrama del Honorable Concejo Deliberante.

**Asesores de las comisiones**

Artículo 1189) Las comisiones permanentes podrán solicitar a la Presidencia del Cuerpo la contratación de asesores, para proyectos o asuntos determinados, y sus funciones durarán hasta la resolución del tema o la presentación del dictamen correspondiente.

TITULO XIV

DE LA PRESENTACION, REDACCION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

CAPITULO I

**Denominación de los Proyectos**

Artículo 1199) Los proyectos que se presenten en el Honorable Concejo Deliberante, sólo podrán ser de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Declaración.

**Proyectos de Ordenanza**

Artículo 1209) Serán proyectos de Ordenanza aquellos que creen, refor-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO

men, suspendan o deroguen una regla general cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Proyectos de Decreto

Artículo 1219) Serán considerados Proyectos de Decretos aquellos que tengan por objeto el rechazo de solicitudes particulares, adopción de medidas relativas a la composición interna del Honorable Concejo Deliberante y en general, toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Poder Ejecutivo Municipal.

Proyecto de Resolución

Artículo 1229) Serán proyectos de Resolución aquellos que tengan por objeto pedir informes, contestar, pedir o proponer algo, o adherirse a un asunto en particular.

*Mod. x No 38/01*

Proyecto de Declaración

Artículo 1239) Serán proyectos de Declaración aquellos que tengan por objeto expresar una opinión del Honorable Concejo Deliberante, sobre cualquier asunto, público o privado, o manifestar su voluntad de realizar algún acto, en tiempo determinado.

Retiro de Proyectos

Artículo 1249) Un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que haya salido de ésta y puesto a consideración del Concejo, no podrá ser retirado, ni por el autor del proyecto, ni por la Comisión que lo haya despachado, a no ser por disposición del Honorable Concejo Deliberante, mediante petición del autor o de la Comisión, en su caso.

- Caducidad de los proyectos

Artículo 1259) Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente, pasados los dos (2) años posteriores a su presentación, será pasado directamente al Archivo. El Presidente dará cuenta, al vencer este término, de los asuntos que hayan caducado en virtud del presente artículo.

TITULO XV

DEL PERSONAL POLITICO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

Secretarios de los concejales

Artículo 1269) Los Concejales podrán solicitar los Secretarios necesarios para el desarrollo de sus funciones, determinando el Honorable Concejo Deliberante el personal definitivo, que

OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

GUSTAVO KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Pto Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO

será en número y jerarquía iguales para todos los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Dicho personal prestará servicios en carácter de cargo político.

Designación del personal político

Artículo 1279) El personal político será designado dentro del Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante y deberán ser nombrados o removidos por el Presidente de éste, y a solicitud del concejal respectivo.

TITULO XVI

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

ASISTENCIA A LAS SESIONES

Intervención del Sr. Intendente

Artículo 1289) El Señor Intendente Municipal, salvo sesión secreta a la que no hubiera sido invitado, podrá asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y tomar parte del debate con voz, pero sin voto. Estas intervenciones, en ningún caso podrán exceder los diez minutos de exposición

Requisitorias del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 1299) El Honorable Concejo Deliberante podrá requerir la presencia del Sr. Intendente Municipal y/o Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que suministren en sesión, verbalmente o por escrito, los informes que se estimen necesarios.


Inasistencia del Intendente o secretarios

Artículo 1309) La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente o Secretarios cuando sea requerida su presencia por el Honorable Concejo Deliberante, o la negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho Cuerpo, podrá ser considerada falta grave y dar inicio a lo dispuesto en el Artículo Nº 81 de la Ley Provincial Nº 55.

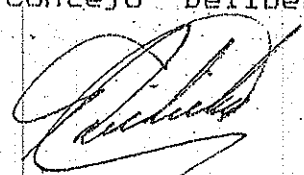
Comunicación al iniciar la sesión

Artículo 1319) Cuando el Intendente o sus Secretarios concurren en virtud de un llamamiento del Honorable Concejo Deliberante, el Presidente del Cuerpo comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Honorable Concejo Deliberante.

Orden de la palabra en interpelación

  
OSCAR A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante

28

  
GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



Artículo 1329) Inmediatamente después de que hubiere hablado el representante del Poder Ejecutivo Municipal, lo hará el Concejal interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten, conservando el Concejal interpelante el derecho a la última palabra.

CAPITULO II

PROMULGACION DE PROYECTOS

Cumplimentación de Ordenanzas

Artículo 1339) Las legislaciones sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y promulgadas por el Dpto. Ejecutivo, deberán cumplimentarse en los plazos que dichas normas fijen, o en un plazo no mayor de sesenta (60) días, en los casos no explícitos.

Falta de cumplimiento de Ordenanzas

Artículo 1349) De no cumplirse el Artículo anterior, y a pedido de cualquier concejal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, se podrá solicitar al Dpto. Ejecutivo su presencia en sesión del Concejo; para informar sobre los impedimentos a la implementación de la norma legal sancionada; exhortándolo a su ejecución sin más demoras, bajo apercibimiento de incurrir en "Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo" y las previsiones establecidas en el artículo 819 de la Ley Provincial N°55.

Prorroga en el cumplimiento de Ordenanzas

Artículo 1359) Cuando razones de fuerza mayor justifiquen suficientemente una prórroga para el cumplimiento de una Ordenanza, el Cuerpo deberá votar explícitamente en ese sentido. Las prórrogas de Ordenanzas deberán contar con el voto afirmativo de cuatro concejales y el resto de las normas legales, con el voto afirmativo de tres concejales.

TITULO XVII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

CAPITULO I

Inobservancia-Votación

Artículo 1369) Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por votación.

OSCAR A. PEREZ  
Societino de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado

GUSTAVO I. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Pro. Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



**Modalidad de reforma**

Artículo 1379) Ninguna disposición de éste Reglamento podrá ser alterada o derogada por Resolución Sobre Tablas. La necesidad y oportunidad de reformar total o parcialmente este Reglamento sólo podrá ser dispuesta por el voto de cuatro concejales.

**Consideración y aprobación de las reformas**

Artículo 1389) Una vez aprobada la necesidad de una reforma del Reglamento Interno, el asunto pasará a la Comisión de Legislación General, la que estudiará y propondrá las modificaciones dentro del plazo otorgado, expondrá el resultado de su misión y se pasará a votación particular de las reformas propuestas, las que deberán ser aprobadas por el voto de cuatro (4) concejales.

**Vigencia del Reglamento**

Artículo 1399) El presente Reglamento será impreso y distribuido entre los Concejales, y entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

**TITULO XVIII**

**DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS**

**CAPITULO I**

**Intervención del Honorable Concejo Deliberante**


Artículo 1409) El Honorable Concejo Deliberante tendrá, dentro de sus misiones y funciones, que intervenir en caso de denuncias o recusaciones sobre el Juez y/o Secretario del Juzgado Municipal de Faltas, que según lo normado en la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, en su Artículo 1369, pudieran o no motivar juicio político a estos funcionarios.

**Sala Juzgadora y Sala acusadora**

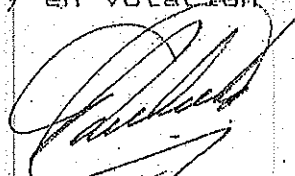
Artículo 1419) Cada año, en su primera Sesión Ordinaria, el Honorable Concejo Deliberante, se dividirá por sorteo en Sala Acusadora y Sala Juzgadora; constituyéndose la Sala Acusadora por tres Concejales, y la Sala Juzgadora por dos Concejales y el Intendente Municipal, quien la presidirá.

**Votación de las salas**

Artículo 1429) Ambas Cámaras tomarán sus decisiones con el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros y en votación nominal.

  
- OSCAR A. PÉREZ  
Secretario de Concejales  
Honorable Concejo Deliberante

30

  
GUSTAVO L. KÜHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Pto. Deseado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO DESEADO



Trámite ante sala acusadora

Artículo 1439) La Sala Acusadora será el órgano receptor de las denuncias de los vecinos; y en el plazo de cuarenta (40) días de su presentación deberá resolver si acepta o rechaza la acusación, comunicando su decisión a la Sala Juzgadora en plazo inmediato.

Trámite ante sala Juzgadora

Artículo 1449) Dentro de los treinta (30) días de recibida la acusación en la Sala Juzgadora, deberá dictar fallo fundado, en juicio oral y público, en el cual el acusado tendrá el derecho a su defensa, y la Sala, amplias facultades de investigación.

Suspensión del acusado

Artículo 1459) Al aceptarse la acusación se suspenderá al acusado, quien retornará a sus funciones con reintegro de haberes si no existe fallo de la Sala Juzgadora en el término previsto o si éste ha sido absolutorio.

Denuncia infundada o maliciosa

Artículo 1469) Si el Tribunal de Enjuiciamiento considerase que la denuncia fuere infundada o maliciosa, podrá imponer a su autor y letrado (si lo hubiere), una multa de 500 (quinientos) a 10.000 (diez mil) módulos a cada uno, con destino a rentas municipales. La sanción deberá hacerse efectiva dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificada.


TITULO XIX

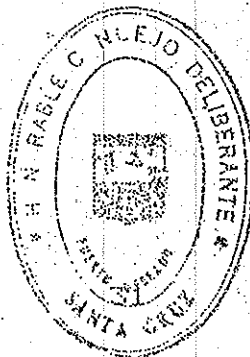
DISPOSICIONES GENERALES

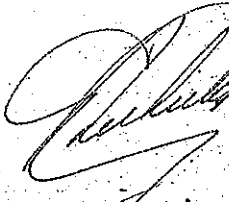
CAPITULO I.

Interpretación

Artículo 1479) Para los casos en que se suscitaren dudas respecto a la interpretación y/o funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, y que no estuvieren específicamente contemplados en el presente Reglamento Interno, podrán tomarse por analogía, las disposiciones previstas en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz.-

  
OSVALDO A. PEREZ  
Secretario de Concejal  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado  
A/C SECRETARIA H.C.D.



  
GUSTAVO K. KUHNLE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Pto. Deseado





**VISTO:**

La falta de legislación respecto a las condiciones que deben cumplimentar las Resoluciones que declaran un determinado hecho o actividad de Interés Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que asiduamente se presentan en este Cuerpo legislativo solicitudes tendientes a declarar eventos de Interés Municipal;

Que es necesario establecer criterios para determinar las declaraciones al respecto;

Que las condiciones impuestas contribuirán a calificar los eventos con el fin de dar categoría sólo a acontecimientos de trascendencia para la comunidad deseadense y que cuenten con la debida documentación que respalde las solicitudes;

Que esta reglamentación ordenará las decisiones del Honorable Concejo Deliberante en materia de resoluciones declarativas;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**D E C R E T A**

Artículo 1º) **INCORPORESE** al artículo 122º "Proyecto de Resolución" - Título XIV "De la presentación, redacción y trámite de los proyectos" Capítulo I del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente texto: "Las Resoluciones que expresen un determinado interés hacia un evento preciso podrán ser":

- a) **DE INTERES MUNICIPAL:** Cuando se quiera proclamar un hecho de trascendencia a nivel de desarrollo económico-social que tienda a la transformación y el crecimiento de la ciudad.
- b) **DE INTERES CULTURAL:** para exaltar un acontecimiento significativo en este ámbito que contribuya a la elevación del nivel cultural o mejoramiento de la calidad educativa de los habitantes de Puerto Deseado.
- c) **DE INTERES DEPORTIVO:** cuando se declare un evento destacable en este aspecto que genere un movimiento de gran magnitud que favorezca la ocupación del momento ocioso de la infancia, la juventud y/o la tercera edad; y fomente la integración de la familia deseadense entre sí, y con otras localidades o regiones fortaleciendo el espíritu de la camaradería y la convivencia.



En todos los casos mencionados anteriormente se exigirá para su reconocimiento: proyecto a realizar, recurso humano disponible, seguridad asignada, certificación de organismo oficial o Personería Jurídica de la entidad intermedia organizadora. El Honorable Concejo Deliberante podrá declarar de interés un suceso determinado, sin que medie solicitud previa de persona o institución alguna, según criterio fundado en ésta.

Queda establecido que bajo ningún concepto una Resolución declarando de Interés generará obligación financiera por parte del Municipio con el/los organizadores, quedando a criterio del Honorable Concejo Deliberante la decisión de brindar alguna colaboración o auspicio determinado.

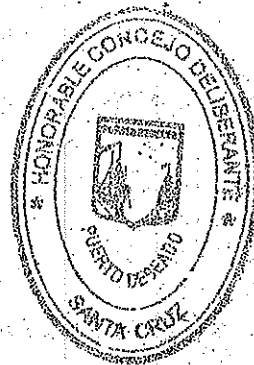
Todos los eventos o actividades que se desee declarar de interés deberán ser sin fines de lucro hacia una persona o grupo determinado, sí se podrá proclamar un hecho que beneficie a una Institución, Club, Organización, etc., siempre que sea con un sentido altruista".

Artículo 2º) **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Municipal, a los Bloques Partidarios. Regístrese. Dése a publicidad y cumplido Archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado, a los Veinticinco días del mes de Octubre del año dos Mil Uno.-

**DECRETO**

**Nº 038-HCD-01.-**

CARLOS RAUL VILLANUEVA  
SECRETARIO GENERAL H.C.D.  
Municipalidad Puerto Deseado



JOSE MARCELO MARSICANO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Puerto Deseado